



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DIANA SARITYA CONTRERAS CAMARGO
DEMANDADO : JOSÉ ARNULFO PARDO RODRÍGUEZ
RADICACION : 2017-00401

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de enero de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del señor ARNULFO PARDO RODRÍGUEZ. Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN ZAPATA VARGAS para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibidem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda y el escrito de subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 20 de octubre de 2017, **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

OFICIOS

Se ordena oficiar a la DIAN a fin de que expida con destino a este Despacho la última declaración de renta del señor JOSÉ ARNULFO PARDO RODRÍGUEZ. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

POR LA DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DIANA SARITYA CONTRERAS CAMARGO
DEMANDADO : JOSÉ ARNULFO PARDO RODRÍGUEZ
RADICACION : 2017-00401

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

PRUEBA DE ADN

La prueba de ADN ya fue decretada aténgase a lo dispuesto.

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>004</u> del <u>24 ENE 2018</u></p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
